

## PCM

### Crean el Consejo Nacional de la Competitividad

#### DECRETO SUPREMO Nº 024-2002-PCM

(\*) De conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 223-2009-EF, publicado el 02 octubre 2009, se señala que cualquier referencia a la Presidencia del Consejo de Ministros efectuada en el presente Decreto Supremo, sus modificatorias, así como en cualquier norma, disposición o convenio relacionado con el Consejo Nacional de la Competitividad deberá entenderse como Ministerio de Economía y Finanzas, salvo cuando corresponda a la constitución del Consejo Directivo.

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 057-2005-PCM (Aprueban el Plan Nacional de Competitividad)  
R.M. Nº 251-2006-PCM (REGLAMENTO INTERNO)  
R.M. Nº 393-2003-PCM (Reglamento)  
R.M. Nº 262-2002-PCM (REGLAMENTO)  
D.S. Nº 094-2003-PCM  
R.M. Nº 028-2004-PCM (REGLAMENTO)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 45 del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, los Ministerios pueden contar con Comisiones, Juntas y otros órganos integrados por representantes de diversos sectores o instituciones encargados de asesorar, supervisar, orientar, coordinar, o en general, realizar las políticas o acciones correspondientes según el área del sector a que correspondan, quedando a cargo del Ministerio respectivo el apoyo técnico o administrativo que éstas requieran para el cumplimiento de sus fines;

Que, la gestión para mejorar la competitividad del país requiere del trabajo conjunto y concertado de los sectores público y privado, razón por la cual el Gobierno como parte de su estrategia nacional de desarrollo viene realizando un esfuerzo concertado con el sector empresarial orientado a lograr el diseño e implementación de un "Plan Nacional de Competitividad", para fomentar el crecimiento económico con equidad social;

Que, en la última Conferencia Anual de Ejecutivos realizada por el Instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE, el sector privado, por medio de IPAE, alcanzó al Gobierno una propuesta para la realización conjunta de un Plan Nacional de Competitividad que involucre a los diferentes agentes clave del Estado y de la Sociedad Civil, iniciativa que concuerda plenamente con los esfuerzos que el Gobierno viene realizando en esta materia;

Que, el Plan Nacional de Competitividad permitirá elevar la productividad de las empresas, generando mayor valor agregado en la producción, así como aumentar la calidad y variedad de productos; contribuirá también a facilitar la competitividad e incremento de las exportaciones, propiciando la ampliación de mercados; además de fomentar un clima favorable a la inversión y reducción de sobrecostos, todo esto dentro de una política que conduzca a la creación de empleos y mejora del nivel de capacitación de la fuerza laboral;

Que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2002-PCM, la Presidencia del

Consejo de Ministros, en su condición de coordinadora de la gestión del Poder Ejecutivo y portavoz del Poder Ejecutivo es la institución llamada a coordinar y dirigir el diseño e implementación intersectorial de un Plan Nacional de Competitividad, el cual debe ser discutido, concertado y ejecutado conjuntamente con el sector privado;

Que, la mejora de la competitividad del país, requiere una Administración Pública moderna, transparente y eficiente en el uso de sus recursos y en la prestación de sus servicios; siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, el Gobierno viene liderando a través de la Presidencia del Consejo de Ministros el Diálogo para alcanzar un Acuerdo Nacional, dentro del cual los diferentes grupos políticos representativos y los miembros de los distintos sectores de la Sociedad Civil han aprobado por unanimidad 27 Políticas de Estado, entre las que se encuentra inmerso el tema de la competitividad y el crecimiento económico con equidad social;

Que, resulta necesario crear un Consejo Nacional de la Competitividad que desarrolle los objetivos, determine y organice un Plan Nacional de Competitividad y se encargue de liderar su ejecución, para cuyo efecto deberá tener en consideración los acuerdos y conclusiones del Foro de Competitividad instalado en el marco del Diálogo para lograr un Acuerdo Nacional;

Que, el Consejo Nacional de la Competitividad estará adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros con el fin de aprovechar la capacidad profesional y técnica de sus recursos humanos, así como su infraestructura; y contará con un Consejo Directivo y una Secretaría Técnica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 006-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el Consejo Nacional de la Competitividad como instancia encargada de desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional.(\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 068-2002-PCM, publicado el 13-07-2002, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1.- Constitución.- Constitúyase el Consejo Nacional de la Competitividad como una comisión de coordinación de asuntos específicos de la Presidencia del Consejo de Ministros encargada de desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional." (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 223-2009-EF, publicado el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1.- Constitución.- El Consejo Nacional de la Competitividad es una comisión de coordinación de asuntos específicos del Ministerio de Economía y Finanzas encargada de

desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional.”

Artículo 2.- Son funciones generales del Consejo Nacional de la Competitividad:

1. Desarrollar un Plan Nacional de Competitividad que incluya objetivos, políticas y medidas específicas, así como metas tentativas e indicadores de seguimiento que permitan medir avances en su cumplimiento;

2. Proponer al Poder Ejecutivo las medidas normativas necesarias para alcanzar los objetivos, políticas y metas tentativas trazadas en el Plan Nacional de Competitividad;

3. Liderar la ejecución del Plan Nacional de Competitividad, en coordinación con las entidades e instituciones públicas y/o privadas encargadas de las distintas actividades incluidas en el mencionado Plan; y,

4. Ejecutar las actividades complementarias que fueran necesarias para lograr los objetivos que le son encomendados.

“5. Realizar el seguimiento al Programa Estratégico “Mejora en el Clima de Negocios - Competitividad”.” (\*)

(\*) Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 223-2009-EF, publicado el 02 octubre 2009.

Artículo 3.- El Consejo Nacional de la Competitividad estará conformado por:

1. El Consejo Directivo.
2. La Secretaría Técnica.

CONCORDANCIA: R.S. N° 167-2002-PCM

El Consejo Directivo y la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Competitividad estarán a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 068-2002-PCM, publicado el 13-07-2002, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 3.- Organización.- El Consejo Nacional de la Competitividad estará conformado por:

- 3.1. El Consejo Directivo.
- 3.2. La Secretaría Técnica.

“La Secretaría de Gestión Multisectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros actuará como órgano de apoyo técnico del Consejo Nacional de la Competitividad.” (\*)

(\*) Artículo sustituido por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 223-2009-EF, publicado el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3.- Organización:  
El Consejo Nacional de la Competitividad estará conformado por:

1. El Consejo Directivo;
2. La Secretaría Técnica; y,
3. El Grupo de Consulta.”

Artículo 4.- El Consejo Directivo es la máxima instancia deliberativa y resolutive del Consejo Nacional de la Competitividad.

Los miembros del Consejo Directivo son:

1. El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
2. El Ministro de Economía y Finanzas;
3. El Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;
4. El Ministro de Trabajo y Promoción Social;
5. El Ministro de Agricultura.
6. Dos representantes del sector empresarial;
7. Un representante de la fuerza laboral; y,
8. El Director Ejecutivo, quien será titular de la Secretaría Técnica.

Los Ministros de Estado podrán, en forma eventual, delegar su representación ante el Consejo Directivo, en cuyo caso deberán designar a su representante por escrito ante el Presidente de dicho organismo.

Los representantes del sector empresarial, el representante de la fuerza laboral y el Director Ejecutivo serán designados por el Presidente de la República, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, mediante Resolución Suprema, y refrendada por éste.

El Consejo Directivo establece los lineamientos generales del Plan Nacional de Competitividad, define la estrategia, aprueba los planes de acción, adopta las decisiones necesarias para su implementación y supervisa su ejecución. (\*) (\*\*)

(\*) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Suprema N° 177-2002-PCM, publicada el 03-05-2002, se designan a los integrantes del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad.

(\*\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 068-2002-PCM, publicado el 13-07-2002, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 4.- Consejo Directivo.- El Consejo Directivo es la máxima instancia deliberativa y resolutive del Consejo Nacional de la Competitividad".

“El Consejo Directivo está integrado por:

- 4.1. El Presidente del Consejo de Ministros quien la presidirá;
- 4.2. El Ministro de Economía y Finanzas;
- 4.3. El Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;
- 4.4. El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;
- 4.5. El Ministro de Agricultura;
- 4.6. Dos representantes del sector empresarial;
- 4.7. Un representante de la fuerza laboral; y,

#### 4.8. El Director Ejecutivo”.

“El Director Ejecutivo será el encargado de supervisar y promocionar el desarrollo del Plan Nacional de Competitividad de conformidad con los lineamientos que el Consejo Directivo acuerde”.

“Los Ministros de Estado miembros del Consejo Directivo, podrán en forma eventual, delegar su representación ante el Consejo Directivo, en cuyo caso deberán designar a su representante por escrito ante el Presidente de dicho organismo”.

“Los representantes del sector empresarial, el representante de la fuerza laboral y el Director Ejecutivo serán designados por el Presidente de la República, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, mediante Resolución Suprema y refrendada por éste”.

“El Consejo Directivo establece los lineamientos generales del Plan Nacional de Competitividad, define la estrategia, aprueba los planes de acción, adopta las decisiones necesarias para su implementación y supervisa su ejecución.” (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 100-2002-PCM, publicado el 10-10-2002, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 4.- Consejo Directivo.- El Consejo Directivo es la máxima instancia deliberativa y resolutive del Consejo Nacional de la Competitividad.

El Consejo Directivo está integrado por:

4.1. El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;

4.2. El Ministro de Economía y Finanzas;

4.3. El Ministro de Relaciones Exteriores;

4.4. El Ministro de Comercio Exterior y Turismo;

4.5. El Ministro de la Producción;

4.6. El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

4.7. El Ministro de Transportes y Comunicaciones;

4.8. El Ministro de Agricultura;

4.9. El Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

4.10. Tres representantes del sector empresarial;

4.11. Un representante de la fuerza laboral; y,

4.12. El Director Ejecutivo.

"4.13 Miembros Honorarios" (1)

El Director Ejecutivo será el encargado de supervisar y promocionar el desarrollo del Plan Nacional de Competitividad de conformidad con los lineamientos que el Consejo Directivo acuerde.

Los Ministros de Estado miembros del Consejo Directivo, podrán en forma eventual, delegar su representación ante el Consejo Directivo, en cuyo caso deberán designar a su representante por escrito ante el Presidente de dicho organismo.

Los representantes del sector empresarial, el representante de la fuerza laboral y el Director Ejecutivo serán designados por el Presidente de la República, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, mediante Resolución Suprema y refrendada por éste.

El Consejo Directivo establece los lineamientos generales del Plan Nacional de Competitividad, define la estrategia, aprueba los planes de acción, adopta las decisiones necesarias para su implementación y supervisa su ejecución". (2)

(1) Numeral 4.13 incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2003-PCM, publicado el 05-03-2003.

(2) Artículo 4 sustituido por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 087-2003-PCM, publicado el 29-10-2003, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 4.- Consejo Directivo.- El Consejo Directivo es la máxima instancia deliberativa y resolutive del Consejo Nacional de la Competitividad.

El Consejo Directivo está integrado por:

- 4.1 El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
- 4.2 El Ministro de Economía y Finanzas;
- 4.3 El Ministro de Relaciones Exteriores;
- 4.4 El Ministro de Comercio Exterior y Turismo;
- 4.5 El Ministro de la Producción;
- 4.6 El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;
- 4.7 El Ministro de Transportes y Comunicaciones;
- 4.8 El Ministro de Agricultura;
- 4.9 El Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;
- 4.10 Tres representantes del sector empresarial;
- 4.11 Un representante de la fuerza laboral;
- 4.12 Un representante del sector empresarial de la micro y pequeña empresa;

4.13 El Director Ejecutivo, quien será el titular de la Secretaría Técnica; y,

4.14 Miembros Honorarios.

El Director Ejecutivo será designado o removido, a propuesta de los demás miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros.

Los Ministros de Estado miembros del Consejo Directivo, podrán en forma eventual, delegar su representación ante el Consejo Directivo, en cuyo caso deberán designar a su representante por escrito ante el Presidente de dicho organismo.

Los representantes del sector empresarial, el representante de la micro y pequeña empresa y el representante de la fuerza laboral serán personas con amplia trayectoria y conocimiento de las actividades empresariales y laborales en el país, nominados y propuestos por el sector privado mediante mecanismos institucionales propios. Serán designados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros por un período de cuatro (4) años. Sólo podrán ser removidos mediante Resolución Suprema motivada, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. Sus reemplazantes serán propuestos y designados de acuerdo a lo establecido en este artículo.

El Consejo Directivo establece los lineamientos generales del Plan Nacional de Competitividad, define la estrategia, aprueba los planes de acción, adopta las decisiones necesarias para su implementación y supervisa su ejecución.

El Director Ejecutivo y los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto. Los Miembros Honorarios ejercerán el cargo ad honorem y serán designados mediante Resolución Suprema, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros.”(\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-2006-PCM, publicado el 29 junio 2006, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 4.- Consejo Directivo

4.1. El Consejo Directivo es la máxima instancia deliberativa y resolutoria del Consejo Nacional de la Competitividad.

4.2. El Consejo Directivo está integrado por:

a) El Presidente del Consejo de Ministros, quien la presidirá, o su representante. (\*)

(\*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2009-PCM, publicado el 31 julio 2009, cuyo texto es el siguiente:

“a) El Ministro de Economía y Finanzas, o su representante, quien lo presidirá;”

b) El Ministro de Economía y Finanzas, o su representante; (\*)

(\*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2009-PCM, publicado el 31 julio 2009, cuyo texto es el siguiente:

- “b) El Presidente del Consejo de Ministros, o su representante;”
- c) El Ministro de Relaciones Exteriores, o su representante;
- d) El Ministro de Comercio Exterior y Turismo, o su representante;
- e) El Ministro de la Producción, o su representante;
- f) El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, o su representante;
- g) El Ministro de Transportes y Comunicaciones, o su representante;
- h) El Ministro de Agricultura, o su representante;
- i) El Ministro de Educación, o su representante;
- j) El Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, o su representante;
- k) El Presidente del Consejo Nacional de Descentralización, o su representante;
- l) El Presidente de la Asociación de Exportadores, o su representante;
- m) El Presidente de la Cámara de Comercio de Lima, o su representante;
- n) El Presidente de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas, o su representante;
- ñ) El Presidente de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú, o su representante;
- o) El Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias, o su representante;
- p) Un representante del sector empresarial de la micro y pequeña empresa;
- q) Un representante de los trabajadores;
- r) El Director Ejecutivo, quien será el titular de la Secretaría Técnica; y,
- s) Miembros Honorarios. (\*)

(\*) Numeral sustituido por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 223-2009-EF, publicado el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:

“4.2. El Consejo Directivo está integrado por:

- a) El Ministro de Economía y Finanzas, o su representante, quien lo presidirá;
- b) El Presidente del Consejo de Ministros, o su representante;
- c) El Ministro de la Producción, o su representante;
- d) El Ministro de Comercio Exterior y Turismo, o su representante;
- e) Un representante de los Alcaldes;
- f) Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas; y,



g) El Director Ejecutivo, quien será el titular de la Secretaría Técnica.”

4.3. El Presidente del Consejo Directivo designará a uno de los miembros del Consejo Directivo como Vicepresidente para que en su ausencia lo reemplace, y podrá delegar en él sus funciones y atribuciones en la dirección del Consejo Nacional de la Competitividad. En tal caso, el Vicepresidente sólo podrá ejercer el derecho a su voto como miembro nato del Consejo. La designación del Vicepresidente debe ser comunicada por escrito al Consejo Directivo.

4.4. El Director Ejecutivo será designado o removido, a propuesta de los demás miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros.

4.5. El representante del sector empresarial de la micro y pequeña empresa y el representante de los trabajadores, serán personas con amplia trayectoria y conocimiento de las actividades empresariales y laborales en el país, nominados y propuestos mediante mecanismos institucionales propios. Serán designados por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros por un período de dos (2) años. Sólo podrán ser removidos mediante Resolución Ministerial motivada del Presidente del Consejo de Ministros. Sus reemplazantes serán propuestos y designados de acuerdo a lo establecido en este artículo. (\*)

(\*) Numeral sustituido por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 223-2009-EF, publicado el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:

“4.5. El primer Alcalde que forme parte del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad será el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima o su representante por un plazo de dos (2) años. Luego de que el mencionado plazo transcurra la Asociación de Municipalidades del Perú elegirá al Alcalde que lo reemplazará por un plazo de dos (2) años así como su representante.

El representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas será propuesto mediante mecanismos institucionales propios. Dicho representante será designado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas por un período de dos (2) años. Sólo podrá ser removido mediante Resolución Ministerial motivada del Ministro de Economía y Finanzas. Su reemplazante será propuesto y designado de acuerdo a lo establecido en este artículo.”

4.6. El Consejo Directivo establece los lineamientos generales del Plan Nacional de Competitividad, define la estrategia, aprueba los planes de acción, adopta las decisiones necesarias para su implementación y supervisa su ejecución.

4.7. El Director Ejecutivo y los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto. Los Miembros Honorarios serán designados mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros. (\*)

(\*) Numeral sustituido por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 223-2009-EF, publicado el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:

“4.7 El Director Ejecutivo tendrá derecho a voz pero no a voto.”

4.8. No se percibirán dietas ni retribución alguna por ser miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad.”

Artículo 5.- La Secretaría Técnica es el órgano ejecutivo encargado de proponer al Consejo Directivo el diseño del Plan Nacional de Competitividad y las medidas normativas necesarias para alcanzar los objetivos, políticas y metas tentativas trazadas; así como de liderar su ejecución en coordinación con los agentes clave involucrados; y de prestar apoyo técnico, administrativo y legal al Consejo Directivo para el cumplimiento de sus objetivos. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 068-2002-PCM, publicado el 13-07-2002, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 5.- La Secretaría Técnica es el órgano ejecutivo del Consejo Nacional de la Competitividad y se encontrará a cargo de un Secretario Técnico nombrado por el Presidente del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial”.

“Corresponde a la Secretaría Técnica proponer al Consejo Directivo el diseño del Plan Nacional de Competitividad y las medidas normativas necesarias para alcanzar los objetivos, políticas y metas tentativas trazadas; así como liderar su ejecución en coordinación con los agentes clave involucrados; monitorear las actividades establecidas en el Plan Nacional de Competitividad correspondientes a los organismos involucrados en la ejecución del indicado Plan y prestar apoyo técnico, administrativo y legal al Consejo Directivo para el cumplimiento de sus objetivos. (\*)

(\*) Artículo 5 sustituido por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 087-2003-PCM, publicado el 29-10-2003, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 5.- La Secretaría Técnica es el órgano operativo del Consejo Nacional de la Competitividad y se encontrará a cargo del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Secretaría Técnica:

a) Proponer al Consejo Directivo el diseño de los planes de acción para la ejecución del Plan Nacional de Competitividad y las medidas normativas necesarias para alcanzar los objetivos y metas trazadas, así como para su revisión y mejoras;

b) Promover el desarrollo del Plan Nacional de Competitividad para perfeccionar, ampliar y enriquecer sus alcances, incorporar nuevos actores y generar nuevas líneas de acción;

c) Liderar la ejecución del Plan Nacional de Competitividad en coordinación con los agentes clave involucrados y las unidades ejecutoras de PCM;

d) Monitorear las actividades establecidas en el Plan Nacional de Competitividad correspondientes a los organismos involucrados en la ejecución del indicado Plan;

e) Evaluar los resultados e impacto del Plan Nacional de Competitividad para retroalimentar su diseño; y,

f) Otras actividades que dentro de su ámbito le encargue o solicite el Consejo Directivo.

“g) Coordinar con todos los sectores sobre aspectos de orden técnico que se encuentran bajo el ámbito del Consejo Nacional de la Competitividad.” (\*)

(\*) Inciso incorporado por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 223-2009-EF, publicado el 02 octubre 2009.

Asimismo, la Secretaría Técnica será la encargada de prestar apoyo técnico, administrativo y legal, al Consejo Directivo para el cumplimiento de sus objetivos, y de representarlo, en el ámbito de sus competencias.”

Artículo 6.- El Consejo Nacional de la Competitividad tendrá el encargo específico detallado en el Artículo 2 de este Decreto Supremo, el cual deberá ejecutar considerando las siguientes áreas prioritarias de trabajo:

1. Incrementar las exportaciones.
2. Mejorar la productividad de las empresas.
3. Promover el valor agregado.
4. Reducir sobre costos.
5. Generar un clima favorable a la inversión.

Artículo 7.- El Consejo Nacional de la Competitividad iniciará sus funciones a partir de su instalación, la cual deberá realizarse dentro de los diez (10) días de la entrada en vigencia de este Decreto Supremo.

Los avances en el diseño y ejecución del Plan Nacional de Competitividad serán presentados trimestralmente al Consejo de Ministros para su aprobación. Asimismo, en dicha reunión se detallarán las medidas adoptadas y los avances alcanzados en el período.

Artículo 8.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, y el Ministro de Trabajo y Promoción Social y el Ministro de Agricultura.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Previo acuerdo de su Consejo Directivo, el Consejo Nacional de la Competitividad, a través de su Secretaría Técnica, podrá celebrar convenios con entidades del sector público y/o privado, a fin de encargarles la realización de actividades relativas al Plan Nacional de Competitividad.

Segunda.- Las entidades e instituciones públicas que a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Supremo estuvieran dotadas de competencias sobre las materias a que se refiere el presente Decreto Supremo estarán obligadas a colaborar con el Consejo Nacional de la Competitividad en el cumplimiento de su objeto, debiendo sujetarse y adecuar sus actividades a las directivas y acuerdos que adopte el Consejo Nacional de la Competitividad.

Todas las entidades y dependencias del Estado, incluidas aquellas ubicadas en el exterior deberán proporcionar al Consejo Nacional de la Competitividad, con carácter prioritario, la información y el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Tercera.- Son recursos del Consejo Nacional de la Competitividad, los siguientes:

1. Los que sean transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Los que se consignen en el Presupuesto General de la República para los próximos ejercicios fiscales, de ser el caso.
3. Los que obtenga de la cooperación internacional.
4. Otros que se deriven de donaciones. (\*)

(\*) Tercera Disposición Final sustituida por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 087-2003-PCM, publicada el 29-10-2003, cuyo texto es el siguiente:

“Tercera.- Son recursos del Consejo Nacional de la Competitividad los incorporados en el Presupuesto Institucional del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, considerándose entre éstos a los que se obtenga de la cooperación técnica internacional, gestionada y aprobada en el marco de la normatividad vigente, y otros provenientes de donaciones.” (\*)

(\*) Disposición sustituida por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 223-2009-EF, publicado el 02 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:

“Tercera.- Las acciones del Consejo Nacional de la Competitividad se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, así como con los recursos que se obtengan de la cooperación técnica internacional, gestionada y aprobada en el marco legal vigente, y otros provenientes de donaciones.”

“Cuarta.-“ El Consejo Nacional de la Competitividad podrá contratar los servicios de diversos profesionales necesarios para el correcto desempeño de su mandato”. (\*) (\*\*)

(\*) Cuarta Disposición Final incorporada por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 068-2002-PCM, publicado el 13-07-2002

(\*\*) Cuarta Disposición Final sustituida por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 087-2003-PCM, publicada el 29-10-2003, cuyo texto es el siguiente:

“Cuarta.- El Consejo Nacional de la Competitividad conformará Grupos Consultivos o Técnicos para asesorar en la formulación de estrategias y políticas que promuevan la competitividad, así como en la coordinación de la implementación del Plan Nacional de Competitividad.

Los Grupos Consultivos y/o Técnicos estarán conformados, indistintamente y a criterio del Consejo Nacional de la Competitividad, por miembros del sector público, sector privado y academia-investigación, cuya participación sea relevante al tema, quienes actuarán ad honorem. Cuando haya participación del sector público, ésta será asumida por funcionarios a nivel de Viceministro o Director General cuando se trate de Ministerios, de Titular de Pliego cuando se trate de Organismos Públicos Descentralizados, o de ser el caso la más alta autoridad que dependa directamente del Presidente Regional o del Alcalde cuando se trate de Gobiernos subnacionales. La coordinación de los mencionados Grupos estará a cargo de la Secretaría Técnica.”

“Quinta.- Por Resolución de la Presidencia de Consejo de Ministros se dictará las medidas complementarias que fueran necesarias para cumplir con lo dispuesto por el presente Decreto Supremo”. (\*)

(\*) Quinta Disposición Final incorporada por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 068-2002-PCM, publicado el 13-07-2002

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“Primera Disposición Transitoria”.- En el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de la Competitividad tomará en consideración los acuerdos alcanzados en el Diálogo para lograr un Acuerdo Nacional. (\*)

(\*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2003-PCM, publicada el 29-08-2003, se varía la denominación de su única Disposición Transitoria por "Primera Disposición Transitoria"

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Renovación de miembros representantes del sector privado

Por excepción, los miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad representantes del sector empresarial actualmente designados serán renovados por antigüedad en la designación, en forma escalonada y anualmente a partir del 1 de abril de 2004, de modo tal que, en el futuro, se produzca secuencialmente la renovación de uno (1) de ellos cada año.

En vista que la designación de los primeros dos (2) representantes del sector empresarial fue realizado en igual fecha, mediante un mecanismo de sorteo el Consejo Nacional de la Competitividad establecerá el orden para la renovación de estos representantes empresariales. (\*)

(\*) Segunda Disposición Transitoria incluida por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2003-PCM, publicada el 29-10-2003.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros  
y encargado de la Cartera de  
Economía y Finanzas

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY  
Ministro de Industria, Turismo, Integración  
y Negociaciones Comerciales Internacionales

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

## **ECONOMIA Y FINANZAS**

### **Modifican el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM que creó el Consejo Nacional de la Competitividad**

#### **DECRETO SUPREMO N° 223-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias se constituyó el Consejo Nacional de la Competitividad como una comisión de coordinación de asuntos específicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional;

Que, a fin de cumplir con las finalidades para las cuales fue creado el Consejo Nacional de la Competitividad es necesario efectuar modificaciones en el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 183, modificado por el Decreto Legislativo N° 325; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias

Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Constitución.- El Consejo Nacional de la Competitividad es una comisión de coordinación de asuntos específicos del Ministerio de Economía y Finanzas encargada de desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional.”

Artículo 2.- Incorporación del numeral 5 en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias.

Incorpórese el numeral 5 en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias por el siguiente texto:

“(…)

5. Realizar el seguimiento al Programa Estratégico “Mejora en el Clima de Negocios - Competitividad”.”

Artículo 3.- Sustitución del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM y modificatorias.

Sustitúyase el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM y modificatorias por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Organización:

El Consejo Nacional de la Competitividad estará conformado por:

1. El Consejo Directivo;
2. La Secretaría Técnica; y,
3. El Grupo de Consulta.”

Artículo 4.- Sustitución de los numerales 4.2, 4.5 y 4.7 del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM y modificatorias.

Sustitúyase los numerales 4.2, 4.5 y 4.7 del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM y modificatorias por los siguientes textos:

“Artículo 4.- Consejo Directivo:

(...)

4.2. El Consejo Directivo está integrado por:

- a) El Ministro de Economía y Finanzas, o su representante, quien lo presidirá;
- b) El Presidente del Consejo de Ministros, o su representante;
- c) El Ministro de la Producción, o su representante;
- d) El Ministro de Comercio Exterior y Turismo, o su representante;
- e) Un representante de los Alcaldes;
- f) Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas; y,
- g) El Director Ejecutivo, quien será el titular de la Secretaría Técnica.

(...)

4.5. El primer Alcalde que forme parte del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad será el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima o su representante por un plazo de dos (2) años. Luego de que el mencionado plazo transcurra la Asociación de Municipalidades del Perú elegirá al Alcalde que lo reemplazará por un plazo de dos (2) años así como su representante.

El representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas será propuesto mediante mecanismos institucionales propios. Dicho representante será designado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas por un período de dos (2) años. Sólo podrá ser removido mediante Resolución Ministerial motivada del Ministro de Economía y Finanzas. Su reemplazante será propuesto y designado de acuerdo a lo establecido en este artículo.

(...)

4.7 El Director Ejecutivo tendrá derecho a voz pero no a voto.”

Artículo 5.- Incorporación del inciso g) en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias.

Incorpórese el inciso g) en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias por el siguiente texto:

“(…)

g) Coordinar con todos los sectores sobre aspectos de orden técnico que se encuentran bajo el ámbito del Consejo Nacional de la Competitividad.”

Artículo 6.- Sustitución de la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias.

Sustitúyase la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias por el siguiente texto:

“DISPOSICIONES FINALES

(…)

Tercera.- Las acciones del Consejo Nacional de la Competitividad se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, así como con los recursos que se obtengan de la cooperación técnica internacional, gestionada y aprobada en el marco legal vigente, y otros provenientes de donaciones.

(…)”

Artículo 7.- Grupo de Consulta.

Créase el Grupo de Consulta del Consejo Nacional de la Competitividad cuyo objetivo será formular recomendaciones sobre las áreas prioritarias de trabajo encargadas a dicho Consejo. El Grupo de Consulta estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Relaciones Exaplictrol o su representante;
- b) El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, o su representante;
- c) El Ministro de Transportes y Comunicaciones, o su representante;
- d) El Ministro de Agricultura, o su representante;
- e) El Ministro de Educación, o su representante;
- f) El Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, o su representante;
- g) Un representante de la Asociación de Exportadores;
- h) Un representante de la Cámara de Comercio de Lima;
- i) Un representante de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú;
- j) Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias;
- k) Un representante del sector empresarial de la micro y pequeña empresa; y,



l) Un representante de los trabajadores.

Los representantes señalados en los literales g), h), i), j), k) y l) del presente artículo serán propuestos mediante mecanismos institucionales propios. Dichos representantes y sus reemplazantes serán designados por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas por un período de dos (2) años.

No se percibirán dietas ni retribución alguna por ser miembro del Grupo de Consulta del Consejo Nacional de la Competitividad.

Artículo 8.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de la Producción, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Educación.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Transferencia

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, la Presidencia del Consejo de Ministros transferirá los bienes muebles, recursos materiales, activos y acervo documentario, de ser el caso; correspondientes del Consejo Nacional de la Competitividad al Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda.- Comisión de Transferencia

Para la ejecución de lo señalado en la disposición precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Presidencia del Consejo de Ministros conformarán una Comisión de Transferencia, la cual estará constituida por dos (02) representantes de cada Ministerio y un (1) representante del Consejo Nacional de la Competitividad.

Esta Comisión finalizará sus funciones en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Tercera.- Representantes del Consejo Directivo y del Grupo de Consulta

Los Ministros de Estado y los Alcaldes son miembros del Consejo Directivo y del Grupo de Consulta del Consejo Nacional de la Competitividad. En caso éstos decidan designar a un representante comunicarán tal designación al Presidente del Consejo Directivo, en un plazo no mayor de (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Los demás miembros que son parte del Consejo Directivo y del Grupo de Consulta del Consejo Nacional de la Competitividad deberán designar, renovar o ratificar por escrito las designaciones de sus representantes ante el Presidente del Consejo Directivo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Designación del Director Ejecutivo

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, se designará al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Competitividad mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Quinta.- Referencias a la Presidencia del Consejo de Ministros

Señálese que cualquier referencia a la Presidencia del Consejo de Ministros efectuada en el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, sus modificatorias, así como en cualquier norma, disposición o convenio relacionado con el Consejo Nacional de la Competitividad deberá entenderse como Ministerio de Economía y Finanzas, salvo cuando corresponda a la constitución del Consejo Directivo.

Sexta.- Aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General

De forma supletoria a la presente norma se aplica lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en lo que se refiere a Órganos Colegiados.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 051-2009-PCM así como todo dispositivo que se oponga a lo establecido en la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de la Producción

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

MARTIN PÉREZ MONTEVERDE  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación